

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2019. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (Por vacancia, Resolución 2656/2017, de 30 de enero). El Oficial Mayor, Domingo Arias Rodríguez.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con la encomienda realizada a la Secretaria General del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La Secretaria General del Pleno y sus Comisiones, Ana María Echeandía Mota”.

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

117.330

## Pleno

### Secretaría General del Pleno

#### ANUNCIO

##### 5.337

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5,d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público que:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2019, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

En el mismo acuerdo de aprobación inicial se determinó que, en el caso de no presentarse reclamación o sugerencia, se entenderá adoptado definitivamente.

El referido acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha sometido a información pública y audiencia a los

interesados por un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 70, de 10 de junio de 2019, y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, durante los cuales los interesados podían examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimaran oportunas.

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias en período de exposición pública, el acuerdo de aprobación inicial adquiere el carácter de aprobación definitiva.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y a los efectos del transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma norma legal, el día 17 de septiembre de 2019 se realizó la comunicación del referido acuerdo al Gobierno de Canarias (Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia) y a la Delegación del Gobierno en Canarias.

En consecuencia, conforme se establece en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación, como anexo, del texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES desde la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70,2 y 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el acto expreso que se publica, que es definitivo en vía administrativa podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

## ANEXO

### ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

#### PREÁMBULO

El Instituto Municipal de Deportes (en adelante, IMD) es un organismo autónomo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 85 y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que se constituye como sistema de gestión directa de los servicios de competencia local en materia de deportes.

El IMD tiene condición de organismo autónomo local, de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y capacidad necesaria para el cumplimiento de sus fines. Dentro de sus fines se encuentran, entre otros, la divulgación y promoción del deporte así como el fomento de su práctica. Para el cumplimiento de sus fines, el IMD cuenta con recursos económicos entre los que se encuentran los ingresos que se puedan obtener por la utilización de los servicios que preste. Entre ellos, la utilización de las instalaciones deportivas municipales conlleva contraprestaciones pecuniarias que se consideran precios públicos.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece en su artículo 24 el concepto de precio público, entendiéndose por tal las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Asimismo, el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias señala, en su artículo 167, que los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias son las contraprestaciones pecuniarias percibidas por los órganos de la Administración Autonómica y sus entidades autónomas con motivo de la utilización

privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la entrega de bienes corrientes o la prestación de servicios o realización de actividades de régimen de derecho público cuando sean susceptibles de ser prestados o realizadas concurrentemente por el sector privado.

Cuando dichos servicios o actividades no sean susceptibles de ser prestados o realizadas concurrentemente por el sector privado, sus contraprestaciones pecuniarias tendrán el carácter de precio público si, atendidas las características del servicio o actividad y las condiciones que concurren en su demanda, puede estimarse que la contraprestación se satisface voluntariamente, principalmente por no ser los servicios o actividades de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de su ordenanza fiscal (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 18 de diciembre de 1998), ha regulado la utilización de las instalaciones deportivas municipales a través de la figura de la tasa. Sin embargo, vista la naturaleza jurídica de ambas figuras (precio público y tasas) y la diferencia entre ambos conceptos, además de la necesidad de regular nuevas situaciones deportivas del municipio para prestar un mejor servicio a los usuarios, se hace necesaria la elaboración de una ordenanza que regule los aspectos para la exigencia del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales. Además, se prevé con esta adaptación a la realidad deportiva municipal la aplicación de exenciones y bonificaciones que puedan aplicarse a los casos en los que se aprecien razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que las justifiquen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El presente texto normativo se propone de conformidad con el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su calidad de Administración Pública de carácter local, en el artículo 4.1.a) en concordancia con el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 127 de esta última ley.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza será de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales adscritas y gestionadas directamente por el IMD.

2. Tienen la consideración de instalación deportiva todos los edificios, recintos y dependencias de titularidad municipal destinados a la práctica deportiva y al desarrollo de la actividad física, quedando expresamente excluidas las instalaciones deportivas de los centros escolares.

#### Artículo 3. Concepto

Tendrán la consideración de precios públicos, a efectos de esta ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, efectuadas en régimen de Derecho público, cuando prestándose también tales servicios por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

## TÍTULO II

### OBLIGADOS AL PAGO Y DEVENGO

#### Artículo 4. Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos fijados en esta ordenanza todas las personas físicas y jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas municipales.

Se consideran obligados al pago los siguientes sujetos:

- Entidades o Asociaciones Deportivas: son aquellos que, como tales, están inscritos en un Registro Oficial de entidades o asociaciones y que practican una modalidad deportiva, oficial o no, sujeta a calendario competitivo. Dicho calendario deberá presentarse

ante el IMD antes del comienzo de cada temporada deportiva.

Dentro de esta categoría, se consideran incluidos los deportistas individuales que posean la correspondiente licencia federativa.

- Otros: personas físicas o jurídicas que utilizan las instalaciones deportivas municipales, que no se encuentran encuadrados en el grupo anterior.

#### Artículo 5. Devengo

Los precios públicos se considerarán devengados desde el inicio de la prestación del servicio, y en el momento de la autorización para la utilización de la instalación deportiva municipal.

Cuando se trate de precios públicos por reserva de uso de instalaciones con carácter periódico, realizadas con anterioridad al comienzo del año natural y que deban surtir efecto el año siguiente; el precio público aplicable será, en todo caso, el establecido en la ordenanza en vigor en relación al año/fecha en que se desarrolle la actividad objeto de la inscripción.

## TÍTULO III

### CUANTÍA Y FORMA DE PAGO

#### Artículo 6. Cuantía

1. La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza son los que se especifican en el Anexo de la misma, a razón de la utilización de la instalación deportiva municipal.

2. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

3. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el IMD podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto, debiéndose consignar en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiera.

4. En el supuesto de apertura de nuevas instalaciones deportivas municipales, se aplicarán los precios públicos exigibles por la utilización de las instalaciones

ya existentes con idéntica tipología, semejante aforo, extensión y prestaciones.

5. El importe de los precios públicos se podrá incrementar en función del índice de precios de consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

#### Artículo 7. Forma de Pago

1. El pago del precio público se efectuará en el momento de la reserva o solicitud de utilización de la instalación deportiva; debiéndose abonar el importe total del precio público mediante ingreso bancario, transferencia o mediante pago on line.

En ningún caso se permitirá el pago fraccionado y/o aplazado del precio público establecido.

2. El pago del precio público para las entidades deportivas que realizan sus entrenamientos de forma regular durante toda la temporada se hará, con carácter general, de forma mensual a partir del día 25 del mes anterior, una vez que quede activada en la web municipal el programa de contratación para el mes siguiente. Si transcurrido el período de pago establecido este no ha sido satisfecho, se entenderá incumplida la obligación de pago.

3. El impago del precio público dará lugar a la baja automática como usuario de la instalación deportiva.

Las entidades que no estén al corriente de pago podrán perder el derecho de utilización de la instalación deportiva.

4. En caso de impago, se procederá contra el patrimonio del deudor por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### TÍTULO IV

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

##### Artículo 8. Exenciones

1. No se contempla el acceso gratuito en ninguna de las instalaciones deportivas municipales en las

que se haya establecido un precio público de entrada, salvo las exenciones recogidas en el apartado siguiente.

2. Estarán exentas del abono del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD:

a) Las Actividades y eventos organizados directamente por los distintos servicios del Ayuntamiento o el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, incluido el desarrollo de su Programa de Actividades Deportivas Dirigidas.

b) Centros de enseñanza, y centros de atención especial que carezcan de instalaciones o espacios deportivos para el desarrollo de las clases de educación física o eventos de carácter físico-deportivo en horario lectivo, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.

c) Entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro para la realización de actividades físicas y deportivas destinadas a personas con discapacidad o en situación de especial vulnerabilidad (personas en riesgo de exclusión social, violencia de género...) cuando se lleven a cabo en horario de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.

d) Los Clubes Deportivos con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria para entrenamientos y competiciones, en edades igual o inferior a 18 años y/o categoría juvenil según modalidad deportiva, cuando no haya venta de entradas.

e) Las Entidades que organicen actividades y eventos que tengan por objeto la promoción, el fomento, la divulgación y la práctica de cualquier modalidad deportiva, y sea considerada de interés municipal, a excepción de las tipificadas en esta ordenanza.

f) Las Asociaciones Vecinales con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria que soliciten el uso de la instalación para la realización de actividades deportivas incluidas en su programa de festejos, con motivo de la celebración de fiestas de barrio o festividades tradicionales, avaladas por el distrito correspondiente, y cuando la disponibilidad de la instalación lo permita.

g) Los Clubes Deportivos con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, para la realización de campus deportivos en períodos vacacionales cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.

h) Las Federaciones Deportivas que soliciten el uso de la instalación deportiva para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos a sus asociados cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.

i) Entidades deportivas a las que se les autorice la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales para la realización de actividades deportivas acordes con la instalación que se les cede, durante el tiempo que se determine en la autorización.

j) La cesión de instalaciones deportivas en virtud de la normativa electoral.

k) La cesión de instalaciones deportivas a los servicios municipales de Extinción de Incendios y Salvamentos, y a la Policía Local para la realización de actividades incluidas en sus planes de formación o preparación. Para la aplicación de esta exención, la solicitud deberá ser efectuada o venir avalada por el responsable del servicio de que se trate.

l) La cesión de instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD a deportistas de alto nivel/rendimiento empadronados en Las Palmas de Gran Canaria.

m) Asociaciones o mujeres víctimas de la violencia de género, así como sus hijos e hijas, expresamente declarados como tal por aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

n) Personas víctimas de la acción terrorista, sus cónyuges, o la persona con la que la víctima hubiera venido conviviendo con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, sus hijas e hijos, así como los padres, tutores o guardadores en el supuesto de que la víctima sean estos últimos.

## Artículo 9. Bonificaciones

1. Tendrán derecho a una bonificación o reducción sobre el precio público establecido en las instalaciones gestionadas directamente por el IMD:

A. 50 % sobre el precio público establecido:

A1) Los Clubes Deportivos con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, de cualquier modalidad, que soliciten el uso para entrenamientos y celebración de partidos oficiales de competición federada en categorías superiores a juvenil (mayores de 18 años), o categoría equivalente, según modalidad deportiva siempre que no haya venta de entradas.

A2) Las Asociaciones Vecinales o asociaciones sin ánimo de lucro que soliciten el uso de la instalación deportiva para el desarrollo puntual de actividades y eventos deportivos, no ofertados por el Instituto Municipal de Deportes, cuando se realicen en horario lectivo, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas, de agosto a junio. Podrá ser extensible a los sábados, cuando haya disponibilidad de horarios, teniendo siempre preferencia las competiciones programadas.

A3) Los Clubes Deportivos con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, de cualquier modalidad deportiva, que soliciten el uso de la instalación deportiva para la realización de campus deportivos en períodos vacacionales cuando la inscripción a los mismos no sea gratuita.

A4) Las Federaciones Deportivas que soliciten el uso de la instalación para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos de colegios o asociaciones insertas en ellas cuando la inscripción en ellas no sea gratuita.

A5) Centros de enseñanza, y centros de atención especial que carezcan de instalaciones o espacios deportivos y soliciten durante el curso escolar el uso de la instalación deportiva municipal para el desarrollo de eventos que no sean clases de educación física ni actividades físico/deportivas en horario lectivo, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.

A6) Asociaciones de utilidad pública, que soliciten el uso de la instalación deportiva municipal para la realización de actividades físicas y deportivas ligadas a su objeto social.

A7) Instituciones y Organismos Públicos.

2. Para disfrutar de las bonificaciones señaladas, el usuario de la instalación deportiva deberá justificar

la concurrencia de la circunstancia objeto de la bonificación, con carácter previo a la reserva de la instalación deportiva.

3. La fecha de aplicación de la bonificación no podrá ser nunca anterior a la fecha de la solicitud.

Cuando la utilización de la instalación deportiva pueda conllevar bonificación, de conformidad con los supuestos establecidos en el presente artículo, y se realice un uso continuado de la instalación deportiva, la bonificación se aplicará durante el año natural. La renovación de la bonificación concedida, para que pueda ser de aplicación en el año natural siguiente, deberá solicitarse al menos en los quince primeros días del mes de diciembre del año vencido.

## TÍTULO V

### DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

#### Artículo 10. Devolución del precio público

1. Se procederá a la devolución del importe total abonado, en concepto de precio público, en los siguientes casos:

a. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste.

b. Cuando se haya producido una duplicidad en el pago del precio público, o cuando se haya abonado una cantidad superior a la cuantía del mismo.

2. Una vez iniciada la utilización de la instalación deportiva, no procederá la devolución del importe abonado.

3. Cuando la devolución del precio público proceda por causa imputable al IMD, el usuario podrá elegir entre obtener la devolución del precio abonado o reservar el uso de la instalación deportiva que no ha podido utilizar, siempre que exista disponibilidad para fecha solicitada.

4. En los casos de imposibilidad de uso de la instalación deportiva por causas de fuerza mayor (meteorología, averías, etc.), o por causas imputables al usuario, se podrá hacer uso de la misma en otra fecha, siempre según disponibilidad y dentro del mismo

ejercicio económico. No procede, en ningún caso, la devolución del importe satisfecho por estos motivos.

5. En los casos en que proceda la devolución del precio público, esta se realizará de oficio por el IMD.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Fijación y modificación de los precios públicos

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 11 p) de los Estatutos del IMD, donde señala que es competencia de la Junta Rectora de este organismo autónomo la fijación o modificación de los precios públicos correspondientes a los servicios a su cargo, siempre que el importe de los precios públicos cubra como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, salvo cuando los precios no cubran su coste, en cuyo caso deberán ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998, por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 1 de enero de 1999.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza se ajustarán a la normativa vigente en el momento en que fueron incoados.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicado el texto íntegro y transcurridos quince días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

## ANEXO

## RELACIÓN PRECIOS PÚBLICOS DE APLICACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES EN GESTIÓN DIRECTA

## ALQUILERES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ACTIVIDADES

DENOMINACIÓN	UTILIZACIÓN COMPLETA EUROS	UTILIZACIÓN COMPARTIDA EUROS	DESCUBIERTOS (PABELLONES Y/O TERREROS) EUROS
1 HORA DE CAMPO DE FÚTBOL 11	29,11	14,56	
½ HORA O FRACCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL 11	14,56	7,28	
1 HORA DE CAMPOS DE FÚTBOL 7	16,86		
1/2 HORA DE CAMPOS DE FÚTBOL 7	8,43		
1 HORA DE PABELLONES POLIDEPORTIVOS	18,39	9,19	4,60
½ HORA PABELLONES POLIDEPORTIVOS	9,19	4,60	2,30
1 HORA DE DEPORTES DE RAQUETA	6,13		
1/2 HORA DE DEPORTES DE RAQUETA	3,06		
1 HORA DE SALA DEPORTIVA	30,65		
1/2 HORA SALA DEPORTIVA	15,32		
1 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	22,99		5,75
1/2 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	11,49		2,87

## ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA EVENTOS

EVENTOS	ORGANIZADO POR ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	ORGANIZADO POR ENTIDAD PRIVADA
EVENTOS DEPORTIVOS CON VENTA DE ENTRADAS	100% del precio público alquiler de espacio + 10% del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ euros} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,1)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador	100% del precio público alquiler de espacio + 30% del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ euros} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,3)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador
EVENTOS NO DEPORTIVOS CON VENTA DE ENTRADAS	100% del precio público alquiler de espacio + 30% del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ euros} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,3)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador	100% del precio público alquiler de espacio + 50% del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ euros} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,5)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador